

por doña Aurora de Funes Sánchez y otros, contra la Orden de 30 de mayo de 1980 sobre complementos retributivos de los recurrentes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Aurora de Funes Sánchez y demás 43 recurrentes que en el encabezamiento del presente se anumeran, contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de fecha 30 de mayo de 1980, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo de los recursos de reposición contra tal Orden formulados y las nóminas al amparo de tal Orden confeccionadas a los recurrentes, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos dicha Orden, la desestimación presunta de los recursos de reposición contra la misma formulados, y las nóminas a su amparo confeccionadas a los recurrentes, por su disconformidad a Derecho en el extremo de las mismas objeto de recurso.

Condenar y condenamos a la Administración demandada a liquidar y abonar a los recurrentes las cantidades por éstos dejadas de percibir como consecuencia de la aplicación de la citada Orden.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

21910 *ORDEN de 20 de julio de 1984, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 406/81, interpuesto contra este Departamento por doña María Luisa Carrasco Carrasco.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 29 de noviembre de 1983 por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 406/81, promovido por doña María Luisa Carrasco Carrasco, sobre provisión de vacantes de personal sanitario de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Carrasco Carrasco contra resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 13 de marzo de 1981, que desestimó recurso de alzada contra otra de la Comisión Central de Reclamaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 1 de noviembre de 1980, sobre nulidad de propuesta de la recurrente para adjudicación de una plaza de Auxiliar de Clínica en instituciones sanitarias; sin hacer imposición de las costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos Sres Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Planificación Sanitaria.

21911 *ORDEN de 20 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso administrativo número 452/83, interpuesto contra este Departamento por don José Antonio Cándido Fernández Fernández.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 28 de mayo de 1984 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 452/83, promovido por don José Antonio Cándido Fernández Fernández, sobre nombramiento de funcionario interino del Cuerpo de Médicos titulares en Gijón a don Eduardo Madrera Monestina, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Jesús Avilés Caballero, en nombre y representación de don José Antonio Cándido Fernández Fernández, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto por el hoy actor ante el Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad, impugnando la resolución de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social del Principado de Asturias, de fecha 14 de abril de 1983, por la que se nombró a don Eduardo Madrera Monestina Médico titular interino con destino en Gijón, hallándose representada la parte demandada por el señor Abogado del Estado habiendo comparecido el Procurador don Valentín Pastor de León, en

nombre y representación del Principado de Asturias, debemos anular y anulamos, formalmente, las actuaciones administrativas, reponiéndolas al momento inmediatamente posterior a la presentación del recurso de alzada por el hoy demandante, para dar traslado del mismo al señor Madrera Monestina, continuando el recurso por todos los trámites hasta dictar la resolución que proceda; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

21912 *ORDEN de 20 de julio de 1984, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 971/82, interpuesto contra este Departamento por don Cesáreo Díaz Carrera.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de abril de 1984 por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 971/82, promovido por don Cesáreo Díaz Carrera, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cesáreo Díaz Carrera, contra desestimación, por silencio administrativo por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo de su petición, contenido en escritos de 31 de diciembre de 1980 y de 9 de diciembre de 1981, sobre reconocimiento de servicios, y declaramos que el recurrente, como Practicante titular tiene derecho a que, a efectos de trienios, se les reconozcan los servicios prestados entre el 9 de abril de 1956 y el 31 de diciembre de 1966, que totalizan diez años, ocho meses y veintidós días, con tres trienios completos y que en la fecha de 28 de julio de 1980, deben ser agregados a los nueve meses y tres días reconocidos por la Administración; sin hacer imposición de las costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

21913 *ORDEN de 20 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 141/80, interpuesto contra este Departamento por don Florencio López Caballero y otros.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de marzo de 1984 por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 141/80, promovido por don Florencio López Caballero y otros, sobre aplicación de los derechos reconocidos a los Técnicos Auxiliares Sanitarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso número 141/80, interpuesto por don Florencio López Caballero, don Mauricio F. Fuhrer y don José Manuel Aguirre Mendia, contra la denegación presunta de la solicitud formulada al señor Subsecretario de Sanidad y Seguridad Social, con fecha 6 de abril de 1979, en demanda de que se les aplicasen los derechos reconocidos a otros Técnicos Auxiliares Sanitarios.

Segundo.—Que debemos declarar y declaramos el derecho de los recurrentes al reconocimiento del nivel de proporcionalidad 6, respecto a los Maquinistas de Sanidad Exterior y 4, respecto de los Celadores de Sanidad Exterior, condenando a la Administración demandada, a llevarlo a efecto.

Tercero.—Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada en cuanto se oponga a esta sentencia.

Cuarto.—Que debemos desestimar y desestimamos el recurso en cuanto a las demás pretensiones de los recurrentes.

Quinto.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.